

diseñada la máquina o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas, asignadas a cada participante por sorteo.

Cuarta.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación -en su caso- seguro y funcionamiento del material que presente, así como los de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y las de los tractores y máquinas accesorias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las Empresas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1992.

Quinta.-Los fabricantes y representantes interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, Sección de Ensayo de Máquinas, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, solicitando de la misma impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de septiembre de 1992.

Sexta.-El material que haya de ser imputado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad por cada modelo.

Séptima.-La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General y toda Empresa participante, por el hecho de inscribirse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17179** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 239/1982, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rey Peña.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 239/1982, promovido por don Manuel Rey Peña, contra Resolución tácita de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la baja del recurrente en la plaza de Matrona titular del Ayuntamiento de Cabañas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Peña, contra acuerdo del Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en La Coruña de fecha 29 de mayo de 1981, que acordara el cese del recurrente en la llevanza, por acumulación de la plaza de Matrona del Ayuntamiento de Cabañas, por nombramiento de una interina, y con declaración de nulidad del referido acuerdo por no ser conforme a derecho, declaramos que la Administración está obligada a abonar al aquí recurrente los haberes y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su cese -29 de mayo de 1981- hasta la del cese correspondiente de quien fue nombrada indebidamente; todo ello sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**17180** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 126/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Gómez García.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 1 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1991, promovido por doña María Teresa Gómez García, contra Resolución tácita de este Ministerio, confirmatoria de la Orden de 18 de enero de 1990, por lo que al resolver el concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el INSALUD declaró desiertos los de Jefe de Negociado y ATN-3 de Cáceres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Gómez García contra el particular de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 18 de enero de 1990, por el que al resolver el concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, convocado por 18 de septiembre de 1989, declaró desiertos los solicitados por el recurrente, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**17181** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.675, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Pol Gilabert.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.675, promovido por don Emilio Pol Gilabert, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se excluye al recurrente de la lista de admitidos al concurso ordinario de traslado para la provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lourdes Fernández-Luna Tamayo, en nombre y representación de don Emilio Pol Gilabert, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio, de 18 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.